

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y COOPELECHE R.L.

Entre nosotros, **ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos de la Unión de Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-340- 017, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No.1169-P del 10 de agosto del 2001, publicado en La Gaceta No. 162 del 24 de agosto del mismo año y con fecha rige a partir del 17 de agosto del 2001 y en adelante denominado **"EL MINISTERIO"** y el señor **JOSE LUIS QUIROS CASCANTE**, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Santiago de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 2-330-431, en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Cooperativa Agropecuaria Regional de Productores de Leche de Responsabilidad Limitada **COOPELECHE R.L.**, cédula de persona jurídica número tres – cero cero cuatro - cero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho - veinticinco y en adelante denominado **"COOPELECHE R.L."**.

CONSIDERANDO

1. Que **"EL MINISTERIO"** y **"COOPELECHE RL."** se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de Coopeleche.
2. Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de Programas de Salud Animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de la Cooperativa.
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados dispuestos a este tipo de programas.
4. Que la Brucelosis y Tuberculosis son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y que además pueden limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.
5. Que la Ley 1207 del 4 de octubre de 1950, declara de utilidad pública la campaña contra la Tuberculosis bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país,

tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Programa de Hatos Libres.

6. Que el Decreto No.28515-MAG del 25 de noviembre del 1999, Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina estableció que se podrán establecer Hatos Libres, con validez de un año, en cualquier región del país a solicitud de los ganaderos interesados y bajo los criterios técnicos establecidos a tal fin por la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
7. Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad de declaración obligatoria y conforme al Decreto No. 28514-MAG del 25 de noviembre de 1999, Reglamento sobre el Control de la Brucelosis en los Animales, se declaró de combate particular obligatorio bajo la fiscalización del Servicio Oficial de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el mismo se implementa como estrategia de combate y erradicación de dicha enfermedad la declaratoria de Hato, Area, y Región Libre de Brucelosis.
8. Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional, pues nuestros productos y subproductos de origen animal cuentan con gran aceptación en los diferentes mercados internacionales.
9. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitaria nacional en materia pecuaria, así como de aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- Que “EL MINISTERIO” y “COOPELECHE R.L” en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los programas de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados de la Cooperativa con el propósito de declarar oficialmente dichos hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis y para lo cual los productores asociados a la Cooperativa, por su intermedio, cubrirán los costos establecidos para el diagnóstico de la enfermedad y de aquellas medidas sanitarias necesarias durante el proceso de saneamiento, proceso éste que abarcará la detección de la enfermedad y la adopción de medidas sanitarias y su monitoreo posterior hasta lograr eliminar de dichos hatos las zoonosis antes mencionadas.

Segunda.- Que por ser de alto interés público el Programa de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis, en el último examen para complementar dicho

procedimiento, no se cobrará la toma de la muestra en campo y por ello el productor asociado de **"COOPELECHE R.L"** pagará solamente el costo de la prueba al Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a la tarifa establecida en el correspondiente Decreto No. 27763 del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, Decreto de Cobro de Servicios de **"EL MINISTERIO"**.

Tercera.- "EL MINISTERIO" se compromete a contar con los reactivos necesarios para realizar las pruebas respectivas y entregar los resultados a un plazo máximo de quince (15) días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE).

Cuarta.- Para el Programa de Saneamiento de Fincas de Tuberculosis y su respectiva declaración de libres, por ser igualmente de alto interés público, **"EL MINISTERIO"** venderá la tuberculina a **"COOPELECHE R.L"** según la tarifa establecida para dicho servicio en el Decreto de Cobro de Servicios vigente y aportará el Médico Veterinario para que de forma gratuita realice las correspondientes pruebas de campo.

Quinta.- "EL MINISTERIO" realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

Sexta.- Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos a Brucelosis serán marcados con una "S" en el masetero derecho y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria, o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la Administración de **"COOPELECHE R.L"** a realizar en forma conjunta con **"EL MINISTERIO"**, todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que eventualmente pueda ejecutar, de mutuo propio, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

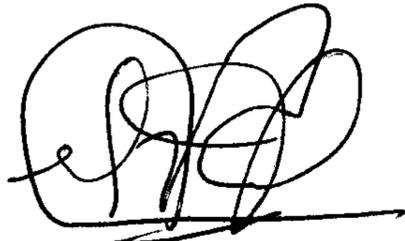
Sétima.- La declaración oficial de Hatos Libres de Brucelosis y Tuberculosis se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por **"EL MINISTERIO"** y las normas contenidas en el Código Zoosanitario Internacional.

Octava.- "COOPELECHE R.L" se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establecen las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las Autoridades correspondientes de **"EL MINISTERIO"**.

Novena.- "COOPELECHE R.L" a los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a **"EL MINISTERIO"** una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va ser sometida a los Programas de saneamiento.

Décima.- El presente Convenio de Cooperación Técnica será sometido de previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por otro periodo igual por acuerdo de las partes, las cuales igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad de **"EL MINISTERIO"** de rescindirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San José, a los once días de enero del dos mil dos.



**ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JOSE LUIS QUIROS CASCANTE
GERENTE COOPELECHE RL**

San José, 11 ABR 2002

APROBADO

Contraloría General de la República
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 4409-2002 que queda aquí incorporado".



V.b.c. **M. A. G.**
Asesoría Legal Agraria
11.9.02

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
COOPELECHE R.L.**

TESTIGO DE HONOR

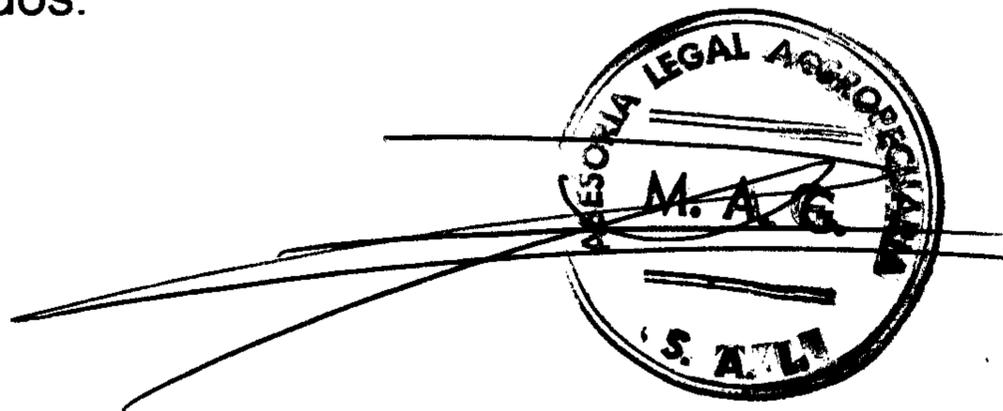


**MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Cooperativa Agropecuaria Regional de Productores de Leche R.L. (COOPELECHE R.L.), firmado el 11 de enero del año 2002, se han observado con apego a los mismos los procedimientos aplicables y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Convenio ante la Contraloría General de la República, en San José, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dos.





DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° 04409

19 de abril, 2002

DI-AA-1210

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

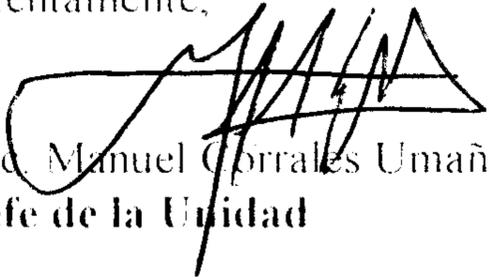
Asunto: *Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina*

Damos respuesta al oficio No. 076-A.L.SAL del 13 de marzo del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y COOPELECHE R.L.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, y con fundamento en los Decretos Ejecutivos No. 28515-MAG, No. 28514-MAG y No. 27763-MAG nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No omitimos manifestar que se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el fiscalizar que se cumpla el interés público que se persigue mediante la relación contractual de cita.

Atentamente,


Lic. Manuel Cordero Umaña
Jefe de la Unidad

CMH/hcha

cc Archivo Central

Ni: 8018

cc Contratos



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

M. A. G.
06 MAR. 2002
RECIBIDO

Al contestar refiérase

al oficio N° **02184**

28 de febrero, 2002

DI-AA-588

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio de cooperación suscrito con la Cooperativa Agropecuaria Regional de Productores de Leche R.L.

Damos respuesta a su oficio No. 020-AL-SAL del 30 de enero del año en curso, mediante el cual nos remite para efectos de refrendo el Convenio de Cooperación suscrito por esa Entidad Ministerial con la Cooperativa Agropecuaria Regional de Productores de Leche R.L., el cual tiene como finalidad el control y erradicación de brucelosis y tuberculosis bovina.

Una vez revisado el documento de mérito, procedemos a formular las siguientes observaciones:

1. En la cláusula primera se menciona un "proceso de saneamiento", pero no se especifica en qué consiste dicho proceso.
2. En la cláusula segunda se hace mención a un "*Programa de declaración de fincas libres de tuberculosis*", pero no se indica cuándo ni cómo se creó dicho programa, quien está a cargo de éste, en qué consiste y demás características del mismo, información necesaria para poder determinar los alcances del convenio.
3. En la misma cláusula segunda se hace referencia a un decreto de cobro de servicios, pero no se indicó el número de dicho decreto ni su fecha, datos necesarios para poder identificar dicha normativa.
4. En la cláusula décima se establece un plazo de vigencia de dos años con posibilidad de prórrogas sin límite, lo cual resulta improcedente, toda vez que al no establecerse un límite de tiempo el convenio se torna de plazo indefinido. En consecuencia, resulta necesario que se establezca un límite máximo de duración al convenio, el cual en todo caso deberá ser razonable.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

28 de febrero, 2002

En razón de todo lo expuesto, este Despacho procede a devolver el convenio de mérito sin el refrendo respectivo.

Atentamente,

Celina Mejía

Licda. Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora



CMC/hcha

ci Auditoría Interna del MAG

Archivo Central

Ni: 02646

☐☐ Contratos

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección de Salud Animal

tel.: (506) 260-8300 • Fax: (506) 260-8279 • (506) 260-5483

Apdo. Postal: 3-3006 Cenada

San José, Costa Rica



Heredia, 06 de Febrero del 2002

DSZN #024-2002

Doctor

Víctor Hugo Sancho Vargas

Director

Dirección de Salud Animal

Estimado señor:

Por medio de la presente, me permito informarle que con el propósito de dar cumplimiento al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Coopeleche tendiente a la declaración de hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis a los productores de dicha cooperativa, el día 01 de Febrero del año en curso se llevó a cabo una sesión de trabajo en las instalaciones de Coopeleche ubicadas en San Ramón con la participación del señor Hugo Ledesma en representación de Coopeleche y los siguientes Médicos Veterinarios: Luis Ángel Chaves de la Región Central Occidental, Eliud Herrera Jara de la Región Huetar Norte, Omar Matamoros de la Región Pacífico Central y un servidor; no asistió el Dr. Freddy Ramírez de la Región Chorotega por problemas personales. En cada una de estas regiones se cuenta con productores asociados a Coopeleche.

Se entregaron por región la lista de productores que incluye el número de asociado, un croquis indicando la ubicación exacta de cada finca, dirección de la casa de habitación del propietario, dirección de la finca y un inventario actualizado del hato desglosado por terneras, novillas, vacas en ordeño y secas.

En cuanto a Brucelosis, el proceso se inició el año anterior con las pruebas de anillo en leche, detectando las fincas rectoras, las cuales iniciaron el proceso de saneamiento. Las fincas negativas deben realizar las pruebas serológicas de todo el hato lo antes posible para declararlas libres en caso de resultados negativos. En esta sesión se programó este trabajo por cada región, además en casa visita se aplicará la prueba de tuberculina a los animales de más de seis meses de edad y se vacunarán las terneras entre cuatro y dieciocho meses de edad con la vacuna Rb51 que será aportada por Coopeleche.

Pág. -2-

Dr. Víctor Hugo Sancho Vargas
Director de Salud Animal

La distribución de las fincas quedó de la siguiente manera:

Región	Nº de fincas
Huetar Norte	25 fincas
Pacífico Central	8 fincas
Central Occidental	93 fincas
Chorotega	25 fincas

En cuanto a Tuberculosis, las fincas que resulten rectoras iniciarán el proceso de saneamiento y las negativas se inoculará la tuberculina seis meses después de la primera aplicación. Si los resultados son negativos se declararán libres de Tuberculosis, comprometiéndose Coopeleche a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres tanto de Brucelosis como de Tuberculosis, con el propósito de mantener esta condición.

Esperando que dicho proyecto sea una realidad y contar con el apoyo de las autoridades superiores, se despide de usted muy cordialmente.


Dr. Gilberto Venegas Alfaro
Jefe a.i.
Depto. Zoonosanitario Nacional



Cc:

Dr. Luis Fernando Salas, Subdirector de Salud Animal

Lic. Antonio Vanderluch Leal, Asesor Legal

Dra. Marieta Ureña Brenes, Jefe LANASEVE

Dr. Luis Ángel Chaves, Región Central Occidental

Dr. Omar Matamoros, Región Pacífico Central

Dr. Freddy Ramírez, Región Chorotega

Dr. Eliud Herrera Jara, Región Huetar Norte

Sr. Hugo Ledesma, Coopeleche

Archivo 

COPIA